

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 7 de abril de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Libras	44,00	45,00
Franco	12,50	12,80
Liras	—	—
Dólares	10,95	11,22
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizos	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en París

El señor Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Francisco Serrano Zapata, natural de La Carolina (Jaén), de cuarenta y tres años de edad, casado, hijo de Francisco y Matea, carpintero, ocurrido el día 25 de mayo de 1944.

Luis María Ajarrista, de setenta y tres años de edad, hijo de José Javier y de Josefa Ignacia, viudo, natural de Motrico (Guipúzcoa), ocurrido el día 24 de noviembre del año 1944; y

Vicente Aldas Calatayud, de cincuenta años de edad, hijo de Vicente y Amelia, soltero, ocurrido el día 4 de febrero último.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

Anuncio

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una su-

basta para la adquisición de efectos confeccionados y fornituras para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1945, cuarta parte), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el próximo día treinta del mes en curso, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa, para tomar parte en la subasta, enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejidos o dos de cada uno de los efectos o fornituras. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del próximo día 26.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las relaciones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos que ofrecen, se entenderá que debe ser formulada en documento distinto al pliego de ofertas reseñado en el mismo; no obstante, si recayere adjudicación provisional sobre la oferta presentada, queda obligado el adjudicatario a formular la petición de primeras materias intervinidas, precisas para la fabricación adjudicada, en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que para tal efecto existen.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 4 de abril de 1945.

RELACION DE ARTICULOS A ADQUIRIR, COMPONENTES DE ESTA SUBASTA.

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Pielinas de cuero	64.317 pares.
Botos	250.570 »
Chapas de cinturón para correajes	140.000 unidades.

Fornituras

Cuero negro	22.600 kilos.
Cuero avellana	25.000 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14	850 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil	123.000 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas	166.000 »
Remaches tubulares	246.000 juegos.
Botones de latón para porta-fusil	123.000
Cera virgen	850 kilos.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., número ... con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) ..., al precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Otra.—Como ampliación a la cláusula sexta, y una vez recaída adjudicación provisional, se formulará petición de primeras materias en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que facilitará el Establecimiento Central de Intendencia.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, Presupuestos ordinario y extraordinario de 1945 (Plan de Labores número 4), dispuesta por la Superioridad en 7 de febrero del corriente año

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 4.ª

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Polainas de cuero.....	1.817 pares.
Botos	200.570 »
Chapas de cinturón de corrajes.....	40.500 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 27.956 porta-fusiles y 103.772 cinturones

Fornituras

Cuero negro	4.950 kilos.
Cuero avellana	15.900 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14.....	520 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil.....	28.000 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas.....	104.000 »
Juegos de remaches tubulares.....	56.000 »
Botones de latón para porta-fusil.....	28.000 »
Cera virgen	520 kilos.

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 16

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Chapas de cinturón de corrajes.....	4.000 unidades.
-------------------------------------	-----------------

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 2.947 porta-fusiles y 11.791 cinturones

Fornituras

Cuero negro	550 kilos.
Cuero avellana	1.800 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14.....	60 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil.....	3.000 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas.....	12.000 »
Juegos de remaches tubulares.....	6.000 »
Botones de latón para porta-fusil.....	3.000 »
Cera virgen	60 kilos.

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 6.º

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Polainas de cuero.....	12.500 pares.
Botos	50.000 »
Chapas de cinturón de corrajes.....	59.500 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 60.845 porta-fusiles y 50.000 cinturones

Fornituras

Cuero negro	11.800 kilos.
Cuero avellana	7.600 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14.....	270 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil.....	62.000 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas.....	50.000 »
Juegos de remaches tubulares.....	124.000 »
Botones de latón para porta-fusil.....	62.000 »
Cera virgen	270 kilos.

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 9.º

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Polainas de cuero.....	50.000 pares.
Chapas de cinturón de corrajes	36.000 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 29.696 porta-fusiles.

Fornituras

Cuero negro	5.300 kilos.
Hebillas de latón para porta-fusil.....	30.000 unidades.
Juegos de remaches tubulares.....	60.000
Botones de latón para porta-fusil.....	30.000

RESUMEN TOTAL DE LA COMPRA

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Polainas de cuero.....	64.317 pares.
Botos	250.570 »
Chapas de cinturón de correajes.....	140.000 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 121.444 porta-fusiles y 165.563 cinturones

Fornituras

Cuero negro	22.600 kilos.
Cuero avchiana	25.000 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14.....	850 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil.....	123.000 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas.....	160.000 »
Juegos de remaches tubulares.....	246.000
Botones de latón para porta-fusil.....	123.000
Cera virgen	850 kilos.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado, son las siguientes:

Hilo guarnicionero del número 14

Hilo de lino del número 14.
Resistencia mínima.—3 kilogramos.
Confección.—Uniforme.

Hebillas de porta-fusil

Primera materia.—De latón dorado.
Forma.—Rectangular.
Dimensiones.—35 x 42 x 5 mm. de grueso.

En su centro, y doblado hacia dentro, lleva un puente con paso suficiente para sujetar uno de los extremos de la correa porta-fusil.

Hebilla de coscojo

Estará bruñida y serán de las llamadas en el comercio de 12 líneas.

Remaches tubulares

Serán de latón, dorados de 9 mm.

Botón porta-fusil

Descripción. — Estará formado por una arandela unida a una cabeza semi-esférica, mediante un espárrago troncocónico, en el que la base mayor está unida a la arandela y la menor a la cabeza.

Primera materia.—Latón dorado.
Largo total.—13,5 mm.
Grueso de arandela.—2 mm.
Diámetro de la arandela.—10 mm.
Diámetro de la cabeza.—10 mm.
Diámetro del espárrago. — Mayor 5 mm. menor 4 mm.
Largo del espárrago.—3 mm.

Cera virgen

La forma comercial, exenta de impurezas y en envases de 5 kilos.

Polainas

Descripción.—Polainas abiertas lateralmente por el costado externo de la pierna respectiva, y moldeada para adaptarse a la pantorrilla sin ceñirse; son de dos piezas colocadas naturalmente, o sea, con la flor del cuero hacia afuera y unidas longitudinalmente en la parte posterior, con su fajueta correspondiente a la que va un tope porta-espuelas a 3 centímetros del borde inferior de la polaina. Este borde, por delante va escotado en forma semicircular para dejar en libertad el empeine, formado por detrás la polaca; en cuyos ángulos inferiores van dos botones metálicos que sujetan por los extremos la trabilla, que ha de abarcar el borregui por el entranque, y que está formada por una punta con hebilla, colocada en el extremo de la parte externa, y un latiguillo con orificios colocados en el extremo de la parte interna. Ambas polainas se abrochan montando el borde anterior de la abertura lateral sobre el posterior; en el cual va remachado, a 55 milímetros del canto inferior, un puentecillo metálico, donde se aloja el extremo saliente de un fleje, que, sujeto con un botón metálico, va colocado a lo largo del borde anterior mencionado, entre la cara interna del mismo y la tira del forro correspondiente, dejando únicamente al descubierto una longitud de 25 milímetros en su extremo inferior, asegurándose asíe cierre mediante una hebilla colo-

cada exteriormente en la parte alta del borde posterior de la abertura lateral, próxima a la boca de la polaina, y a 70 milímetros de la fajueta, en cuya hebilla se abrocha la punta con 3 taladros, en que termina el latiguillo, que va cosido horizontalmente junto a aquella, pero por separado; a su misma altura y hacia el canto de la piel, pasando antes este latiguillo por un ojal, que, guarnecido por un ollao oblongo, se halla practicado a la propia altura en el borde anterior, y a 55 milímetros de su canto; por último, en la parte inferior de la polaina, y por debajo del puentecillo metálico, va colocada otra hebilla sobre el borde posterior de la abertura lateral en la que se abrocha su correspondiente punta, con dos taladros, que está sujeta con un botón metálico al borde anterior de la repetida abertura lateral.

Calidad del cuero.—Vaquetilla negra natural de 3 milímetros de grueso como mínimo, debiendo resistir las pruebas que después se insertan.

Hebilla.—Dobles, fuertes, niqueladas de unos 15 milímetros de paso, o sea, de las designadas comercialmente, de 7 líneas.

Fleje.—De acero barnizado en negro, de un milímetro de grueso y con sus bordes bien matados y redondeados para evitar que corte el cuero y las costuras del doble pespunte.

Puentecillo metálico.—De latón, barnizado en negro, de un milímetro de grueso; de paso suficiente para alojar el extremo inferior del fleje, sujeto a la polaina con sus dos patillas extremas dobladas por la parte interna de la polaina sobre una chapa de fleje de acero en forma elipsoidal, de 20 milímetros en su eje mayor, por 15 milímetros en su eje menor, aproximadamente, cubriéndose este remache por un parche de badana pegado y cosido.

Ollao oblongo.—De metal blanco sin barnazar.

Botones metálicos.—De forma tubular, de metal blanco y sin barnazar.

Hilo. — Del denominado comercialmente «guarnicionero» del número 14, convenientemente encerado.

Dimensiones.—Se construirán en los diversos tamaños que establece el siguiente cuadro:

Talla 1.^a Largo desde el centro del escote al borde superior, 32 centímetros; ancho de pantorrilla, 41, 38 y 35 centímetros.

Talla 2.^a Largo desde el centro del escote al borde superior, 30 centímetros; ancho de pantorrilla, 41, 38 y 35 centímetros.

Talla 3.^a Largo desde el centro del escote al borde superior, 28 centímetros; ancho de pantorrilla, 41, 38 y 35 centímetros.

Queda entendido que el ancho de la pantorrilla debe medirse interiormente, estando la polaina cerrada con el fleje introducido en la parte del puentecillo metálico y con las hebillas abrochadas en el último taladro de la correa.

Las construcciones para cada talla deberán hacerse de modo que correspondan el 50 por 100 al ancho de 35 centímetros; el 40 por 100, al ancho de 38 centímetros, y el 10 por 100 restante, al ancho de 41 centímetros.

Dimensiones generales a todas las tallas:

Polaca.—Longitud de su borde inferior, 24 centímetros.

Altura desde este borde hasta el escote, 5 centímetros.

Los remaches tubulares de sujeción de la trabilla quedarán colocados a un centímetro de ambos cantos del ángulo inferior de la polaca.

Fleje.—Ancho de 16 milímetros y el largo el que le corresponda según talla desde el borde superior al puente.

Fajuela.—Anchura, 15 milímetros.

Confección.—Las dos piezas que constituyen la polaina irán colocadas naturalmente, o sea con la flor del cuero hacia afuera, quedando dentro la parte de la carnaza, raspada y sin forro alguno, salvo la parte del borde anterior que lleva el fleje y la posterior de la polaca que lleva un refuerzo de vaqueta de forma semicircular.

Las bocas irán sin ribetear, y los cantos teñidos y reglados. La costura posterior de las dos piezas irá hecha a media carne por la parte de fuera. Las costuras vistas serán de cosido a mano a dos agujas. Los taladros de las puntas irán equidistantes, con separación de unos 13 milímetros. Todas las hebillas y puntas irán cosidas, además de llevar los remaches tubulares.

Tamaño de la puntada.—Cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

Marcado.—Cada polaina llevará marcado con tinta indeleble, por su parte interior y cerca de la boca, la talla que corresponda y el ancho de pantorrilla en esta forma: Talla primera, 33 centímetros; talla segunda, 41 centímetros, etc., etc.

Pruebas que han de efectuarse con el cuero.—Primera, grueso del cuero. Segunda, prueba de flexión. Tercera, peso específico. Cuarta, Humedad. Quinta, cenizas. Sexta, Substancias dérmicas. Séptima, Tanino combinado por diferencia. Octava, Grado de curtido al agua hirviendo. Novena, grado de curtido al ácido acético. Décima, Teñido natural.

Botas

Descripción.—Bota alta, de horma torcida, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, teñido en negro y engrasado. Está formado por dos piezas (anterior y posterior) unidas en los costados por una tira superpuesta del mismo material; la pieza anterior está formada a su vez por dos piezas, al objeto de dar la forma del empeine; irán unidas a espunte. La pieza posterior llevará superpuesta una pieza talonera, que irá cosida a aquellas en su borde superior, con dobles pespuntos paralelos. Las tiras superpuestas serán de dos centímetros de ancho y el cosido se hará a los bordes con dobles pespuntos paralelos, que deberán ser de cinco puntadas por centímetro. Las mencionadas tiras superpuestas sobrepasan el brocal de la bota para ser doblado hasta el interior, y cosidos sus extremos forman en cada lado un tirantillo para facilitar la entrada del pie.

Para el cierre y sujeción de la bota, a dos centímetros del brocal aproximadamente, lleva una correa de dos centímetros de ancho por 40 de longitud, provista de una hebilla de siete líneas en el extremo derecho y en el otro de siete taladros, equidistantes un centímetro. Esta correa pasa por dos cortes verticales, de ancho conveniente, situados en la parte posterior y separadas entre sí tres centímetros y por otros dos cortes similares situados en la parte anterior.

El brocal del corte será de 39 centímetros para las tallas 42 y superiores; 38 centímetros para las de 41 y 40, y de 37 centímetros para las menores de 40.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros.

Tacón rodado.—Llevará viras para unir el corte a la palmilla. El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas; será de forma recta y ancha. En la suela, la puntera lleva un refuerzo de chapa de hierro de un milímetro de grueso, seis centímetros entre patas, y 2,5 de ancha, simulando tachuelas; se sujeta con cinco clavos de cabeza cónica de 1,5 centímetros de longitud. En la planta, la suela va reforzada por cinco hileras de tachuela, cada una lleva cinco, excepto la anterior, que sólo tiene cuatro. El tacón llevará embutido en la tapa firme un refuerzo de chapa de hierro de forma de herradura, de 10 centímetros de ancho y cinco milímetros de espesor, por un largo de hombros de ocho centímetros. En éstos van cinco agujeros avellanados para el paso de clavos de cabeza có-

nica y 19 milímetros de longitud con que se unen al tacón.

Dimensiones.—Se construirán de ocho tamaños que corresponderán a los números comerciales del marco respectivo que se cita:

Número 45.—Largo de la suela, 30,6 a 31,1 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,7 a 11,1 centímetros; largo del tacón, de 9,3 a 9,6 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,7 a 7,9 centímetros.

Número 44.—Largo de la suela, 30,3 a 30,8 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,5 a 10,9 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 43.—Largo de la suela, de 29,7 a 30,2 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,3 a 10,7 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 42.—Largo de la suela, de 29,1 a 29,6 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,1 a 10,5 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 41.—Largo de la suela, de 28,5 a 29 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,9 a 10,3 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 40.—Largo de la suela, de 27,9 a 28,4 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,7 a 10,1 centímetros; largo del tacón, de 7,7 a 8 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4 centímetros.

Número 39.—Largo de la suela, de 27,3 a 27,8 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,5 a 9,9 centímetros; largo del tacón, de 7,7 a 8 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4 centímetros.

Número 38.—Largo de la suela, de 26,7 a 27,2 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,3 a 9,7 centímetros; largo del tacón, de 7,7 a 8 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4 centímetros.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso, grueso del conjunto: de 10 a 12 centímetros, descompuesto en al forma siguiente: grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros; grueso medio de la entresuela, de 3 milímetros; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 milímetros; tacón, altura total, 25 milímetros.

tros como mínimo; anchura de la vira 14 milímetros

Fabricación.—El corte irá sin forrar. Interiormente, la puntera y la tafonera llevarán, respectivamente, el tope y el contraincruce, injertada el primero el apoyo de la púa mediante la correspondiente inserción, y el segundo, entre la pieza posterior y la pieza tafonera. Ambos elementos han de resultar perfectamente unidos, sin presentar resaca alguna y quedando bien pegados y sujetos al corte.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira, que se une por su borde interior al corte y a la pestaña, haciéndose costura que se oculte en todo su contorno exterior incluso, por la parte correspondiente al tacón. La vira se cose al piso de la hendidura interior de la suela, al que quedará bien pegada la parte visible.

Entre la palmilla y la entresuela, va colocada en la parte del enfranque el cambrillón de una sola pieza, y en el medio y plataba; los rellenos para el talón, también de una sola pieza.

Costuras.—Los puntos del corte se harán con hilo fuerte de algodón, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabos de cáñamo encerado, o fino encolado y cosido, apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Clavado del tacón.—Las tapas falsas se unirá a la suela mediante las estaquillas largas, en número no inferior a quince.

Marcado. En el piso, en la parte del enfranque, llevará cada bota las medidas de ancho y largo correspondientes.

Calidad del corte y correa.—Beccero natural, teñido en negro en fábrica y engrasado sin defectos, con un grueso al corte de dos a tres milímetros.

Color.—Negro.

Calidad de la suela.—Tapas de tacon y vira; suela de primera calidad, curtida al tanino, que resista las pruebas que después se expresarán.

Calidad de la palmilla, contrafuerte, tope, relleno y cambrillón.—De cuero nuevo.

Calidad de las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga dos milímetros de lado en la cabeza.

Tachuelas de refuerzo.—De hierro acerado, con cabeza rayada de gota de sebo, de un ancho de seis milímetros. La púa tendrá una longitud de once milímetros y un diámetro de dos.

Pruebas a que han de ser sometidos los cueros curtidos al tanino, para determinar su calidad.—Grueso, prueba de flexión, peso específico, calizas, sustancias dérmicas, tanino

combinado por diferencias, y grado de curtición, al agua hirviendo, al ácido acético y a la humedad.

Chapas para cinturón y corraje

Descripción.—La chapa será maciza, de latón dorado brillante, de 1,5 milímetros de grueso por 65 milímetros de altura y 55 milímetros de ancho; algo curvada en sentido horizontal y con los picos y cantos bien matados. Llevará troquelado en el centro del anverso hacia el exterior, el emblema del Ejército (descrito en el reglamento de uniformidad, aprobado en 27 de enero de 1943, página 7, figura primera), de 50 milímetros de alto por 40 milímetros de ancho. En la cara posterior llevará en el lado derecho, sujeto con soldadura del mismo metal, un puente de alambre de cuatro milímetros de grueso para el paso del cinturón, teniendo este puente las dimensiones siguientes: 52 milímetros de largo por 12 milímetros de alto (luces interiores). En el mencionado puente, para sujeción y graduación de la correa irá enganchado un fiador de hierro de cuatro milímetros de grueso por 56 milímetros de largo total enganchado. En el lado opuesto al puente llevará soldado en la misma forma el gancho del cierre, también de latón, y de las dimensiones siguientes: 17 milímetros de ancho por 15 milímetros de largo y 5 milímetros de altura.

Cuero negro engrasado, primera calidad
(Tipo Colmenar)

Características.—Cuero tipo «Colmenar», en medias pieles, sin desflorar

por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daño, marcas, ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, suficientemente engrasadas y bien teñidas en negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones aproximadas:

Largo por el lomo 2,00 metros
Ancho por la mitad del lomo 0,75 —
Peso correspondiente, de 6 a 8 kilos

Cuero sillero avellana

Características.—Cuero de primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz; bien descarnadas por el revés y sin daño, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar, y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles, y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles para su admisión han de ajustarse a las siguientes dimensiones:

Largo por el lomo 1,95 metros
Ancho por la mitad del lomo 0,75 —
Peso correspondiente, de 5 a 7 kilos

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Polainas de cuero	25.000 pares.
Botos	25.000 »
Chapas	70.000 unidades.
Hebillas y botones de latón.....	100.000

Cuarta.—La proporción de tallas, medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente:

Polainas

50 por 100 de la talla 2.^a y 21.
25 por 100 de las tallas 1.^a y 3.^a

Botos

De los números 38 y 46, el 0,5 por 100 de cada uno de ellos.
De los números 39 y 44, el 2 por 100 de cada uno de ellos.
Del número 40, el 20 por 100.
Del número 41, el 32 por 100.
Del número 42, el 25 por 100; y
Del número 43, el 18 por 100.

No obstante esta distribución, la Intendencia se reserva el derecho de cambiar las anteriores proporcionalidades conforme lo exijan las necesidades del Servicio.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etc., que solicite. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Su-

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

Sexta.—Por lo que se refiere a «tejidos», teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejidos acompañará a su oferta el contrato, con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima.—Los que presenten oferta deberán enviar con anterioridad a la subasta, y en un paquete aparte, dos metros kilogramos, prendas, efectos o fornituras de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a su muestra. El plazo para presentación de estas muestras (que serán analizadas y reconocidas), se hará constar en el anuncio de la subasta.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquella con el certificado de Productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe y Oficial que designe la superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos

los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recaese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta técnica, sus delegados o laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones

marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase elegido al azar y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión; y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En las casos de rechazarse alguna partida, ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta, quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

	Pesetas	
Un par de polainas de cuero.....	49,75	(Cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un par de botos.....	65,25	(Sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.)
Una chapa de corraje.....	1,00	(Una peseta.)
Un kilogramo de cuero negro.....	15,60	(Quince pesetas sesenta céntimos.)
Un kilogramo de cuero avellana.....	15,20	(Quince pesetas veinte céntimos.)
Un ovillo de hilo guarnicionero núm. 14...	6,00	(Seis pesetas.)
Una hebilla de latón para porta-fusil.....	0,80	(Ochenta céntimos.)
Una hebilla de coscojo de 12 líneas.....	0,11	(Once céntimos.)
Un millar de remaches tubulares.....	26,00	(Veintiséis pesetas.)
Un botón de latón para porta-fusil.....	0,24	(Veinticuatro céntimos.)
Un kilogramo de cera virgen.....	35,00	(Treinta y cinco pesetas.)

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12). Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de ju-

ño de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Intendente director.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES

que ha de régir en la subasta del Servicio de Vestuario, Presupuesto ordinario y extraordinario de 1945 (Plan de Labores número 4), dispuesta por la Superioridad en 7 de febrero del corriente año

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 4.ª

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Polainas de cuero..... 1.817 pares.
Botos 200.570 »
Chapas de cinturón de correajes..... 40.500 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 27.586 porta-fusiles y 103.772 cinturones

Fornituras

Cuero negro 4.950 kilos.
Cuero avellana 15.600 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14..... 520 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil 28.000 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas 104.000 »
Juegos de remaches tubulares..... 50.000
Botones de latón para porta-fusil..... 28.000 »
Cera virgen 520 kilos.

CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO, SECCION 1.ª

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Chapas de cinturón de correajes..... 4.000 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 2.947 porta-fusiles y 11.791 cinturones

Fornituras

Cuero negro 550 kilos.
Cuero avellana 1.800 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14..... 60 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil..... 3.000 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas..... 12.900 »
Juegos de remaches tubulares..... 6.000
Botones de latón para porta-fusil..... 3.000
Cera virgen 60 kilos.

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 6.º

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Polainas de cuero 12.500 pares.
Botos 36.000 »
Chapas de cinturón de correajes..... 59.500 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 90.845 porta-fusiles y 50.000 cinturones

Fornituras

Cuero negro 11.800 kilos.
Cuero avellana 7.600 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14..... 270 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil..... 62.600 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas..... 59.000 »
Juegos de remaches tubulares..... 124.000
Botones de latón para porta-fusil..... 62.000
Cera virgen 270 kilos.

CON CARGO AL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, AGRUPACION 4.ª, CONCEPTO 9.º

EFFECTOS CONFECCIONADOS

Polainas de cuero..... 50.000 pares.
Chapas de cinturón de correajes..... 36.000 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 29.696 porta-fusiles.

Fornituras

Cuero negro 5.300 kilos.
Hebillas de latón para porta-fusil..... 30.000 unidades.
Juegos de remaches tubulares..... 60.000
Botones de latón para porta-fusil..... 33.000

RESUMEN TOTAL DE LA COMPRA
EFFECTOS CONFECCIONADOS

Polainas de cuero..... 64.317 pares.
Botos 250.570 »
Chapas de cinturón de correajes..... 149.600 unidades.

PRIMERAS MATERIAS para la construcción de 121.444 porta-fusiles y 165.363 cinturones

Fornituras

Cuero negro 21.600 kilos.
Cuero avellana 25.000 »
Hilo de lino de guarnicionero número 14..... 830 ovillos.
Hebillas de latón para porta-fusil..... 123.000 unidades.
Hebillas de coscojo de 12 líneas..... 163.000 »
Juegos de remaches tubulares..... 247.000
Botones de latón para porta-fusil..... 123.000
Cera virgen 850 kilos.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliga en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de pri-

mas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «D. O.» número 11 del año 1941, y hecho extensivo a las su-

bastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, ni la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma)». El Presidente lo

recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciéndose a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional dándose con ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta; los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entienda que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940, (C.D. O.) núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comuniqué dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento constitutivo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales

la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fano y puerto, practica, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuartá.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid (Pacífico, núm. 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Estableci-

miento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que se mencionan, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las ordenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niñas, establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor

gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al 1/2 por 100 del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero, después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contenciosa-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no sea posible resolver por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que este se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Teniente Coronel, Interventor (legible).

575-0

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Nota

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de enero de 1945 anuncio de subas-

ta-concurso de las obras de construcción del grupo de cuarenta y dos «viviendas protegidas» en Seo de Urgel (Lérida), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón trescientas noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos (1.395.741,82 pesetas), cuyas obras han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Miguel Puigdeval Ricoch, en la referida cantidad.

581-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE ALAVA

Anuncio

Solicitada por don Benigno Suso Lacha la devolución del depósito que tiene constituido para responder de su gestión como Habilitado de Clases Pasivas en esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, se pone en conocimiento del público en general para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio, puedan hacerse contra el interesado las reclamaciones que se estimen pertinentes, antes de proceder a la devolución del referido depósito.

Vitoria, 16 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, José Ordoño. 1.326-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Alfredo Silvestre Colaso, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Paymogo, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 11 de mayo, y en esta Delegación: calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 83/45, instruido por aprehensión de 28,500 kilogramos de café tostado y 6,500 kilogramos de azúcar, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1910 debiendo advertirle que, de no concurrir, será fallado en rebeldía.

Huelva, 28 de marzo de 1945.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S., Castro. 420-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Productos España. Objeto de la industria: Fabricación de productos farmacéuticos y dietéticos.

Capital: 400.000 pesetas. Producción: Sagamin, Sagamina, Cerevitán, Cerepinol, Digesmacali, Uva-Laxan, Cerehina, Sag-Cao, kilogramos 105.000 anuales.

Valor: 1.600.000 pesetas. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria: Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 24 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 1.291-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Luis Fernández Riesgo. Objeto de la industria: Fabricación de artículos de chapa galvanizados.

Capital: 700.000 pesetas. Producción: Cubos, barreños, jarrros, lecheras y artículos de menaje, 32.000 kilogramos.

Esta Industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria: Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 1.292-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Mercados y Edificios», S. A.

Objeto de la industria: Fábrica de hielo.

Capital: 500.000 pesetas. Producción: Hielo, 2.100.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria: Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 1.293-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Sindicato Agrícola de Uldecona.

Objeto de la industria: Reconstrucción de su fábrica de aceite de orujo a base de tricloroetileno con dos extractores de 2.000 litros cada uno.

Producción: La correspondiente a un tratamiento máximo de 3.000 toneladas de orujo graso por campaña, o sean aproximadamente 180.000 kilos de aceite de orujo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria: Rambla del Generalísimo, 25, entre-suelo.

Tarragona, 24 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

1.294-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Francisco Berzofos Cano, Apoderado de doña Dolores Díaz Asensio.

Domicilio: Esparragosa de Lares. Lugar de situación de la industria: Esparragosa de Lares.

Objeto: Ampliar su actual industria de fabricación de aceite de oliva, mediante la instalación de un elevador, una batidora, una prensa hidráulica y una bomba de 2 H. P.

Producción: 2.000 kilogramos en ocho horas de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.289-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Don Manuel Pérez-Flor Fernández.

Objeto: Extracción de aceite de oliva en fábrica a instalar en Almadén de la Piata.

Producción: La correspondiente al tratamiento de 2.250 kilogramos de aceitunas en ocho horas, durante la campaña.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 24 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. Sequero.

1.288-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Joaquín Galarza Iñurri-gui-Legazpia.

Objeto de la ampliación: Obtener el producto llamado «Exneplax», de la casena al cuajo, para uso propio de su fábrica de peines.

Producción: 2.500 kilogramos al mes.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-

ren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en la oficina de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 14 de marzo de 1945. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

1.287-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Modesto Illarramiendi Mayoz.—Zarautz.

Objeto de la industria: Fabricación de hielo.

Producción: 150 kilos en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 14 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

1.286-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

Potencia a transportar y transformar: 20 KVA.

Tensión: 6.000 voltios.

Objeto: Electrificación del barrio de la Perdona, del término municipal de La Orotava (Tenerife).

Se emplearán materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42, piso bajo).

Santa Cruz de Tenerife, 7 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

288-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Hijos de Guillermo Colom.

Objeto de la industria: Instalar un molino vertical con piedras de 220 milímetros de diámetro, en su fábrica de colores.

Producción: 184.000 kilogramos anuales de colores en polvo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que se estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, núm. 44, primero.

Castellón, 13 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

287-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Ildefonso Elorz Fernández.—Larraga.

Objeto de la industria: Fabricación de conservas de frutas a base de azúcar.

Producción: Hasta ahora, 175.000 kilogramos de pimiento y tomate al año. La ampliación supone 50.000 kilogramos de conservas de frutas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales por ella afectados presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Teobaldos, número 7).

Pamplona, 12 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

295-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Francisco Flores Bastida.—Espinardo.

Objeto de la ampliación: Dos juegos de piedras, con sus correspondientes accesorios; un motor eléctrico de 40 H. P. y un transformador de 45 KVA.

Producción: Unos 1.000 kilogramos de cáscara de pimiento molturada en ocho horas.

En esta industria se empleará ma-

quinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación: Plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 23 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.
294-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Tomás Cubells Alvarez.

Objeto de la petición: Instalar un motor de gas-oil de una potencia de 50 C. V. en la serrería mecánica que posee en esta capital.

Capacidad de producción: No varía.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria: calle de Ramón y Cajal, 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 26 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.
293-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

Transporte de energía eléctrica

Peticionario: Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.

Objeto de la petición: Construir una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 66.000 voltios, de 13.011 metros de longitud y capacidad de transporte de 8.000 KVA., para enlazar las centrales de «Los Valdillos» y «La Herrería» con la de «Los Toriles».

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria: Ramón y Cajal, número 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 27 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.
292-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Felipe Navarro Gabaldón.

Objeto de la ampliación: Instalar un aparato de sierra de 80 cm. de diámetro de volante, movido por motor eléctrico de 7 C. V., en su serrería mecánica de Motilla del Palancar.

Capacidad de producción: 1.400 metros cúbicos de cajas para envase de frutas en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria: calle de Ramón y Cajal, 49, dentro del plazo de diez días.

Cuenca, 24 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.
291-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZAMORA

Nueva industria

Peticionario: Excma. Diputación de Zamora.

Objeto: Instalar y explotar varias líneas de transporte de energía eléctrica y las correspondientes redes de distribución en los pueblos de Friera, Puebla, Santa María y Bercianes de Valverde y Villanueva de las Peras.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que consideren oportunos en esta Delegación de Industria, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Zamora, 26 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, A. Barrena.
290-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE HUELVA

Nueva Industria

Peticionario: López y Torres, S. L.
Objeto: Instalar una fábrica de hidrogenación de aceites de pescado y grasas no intervenidas.

Producción: 4.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales. Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-

ren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (calle de Queipo de Llano, 34).

Huelva, 27 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Desongles.
1.318-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva industria

Peticionario: Don José Sasiain Arsuaga.—San Sebastián.

Objeto: Industria de litografía en papel y cartón.

Producción: 150 a 200.000 kilos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 27 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Rafael Laitillade.

1.371-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Nueva industria

Peticionario: «García & Díaz».—Jerez de la Frontera.

Objeto de la industria: Fábrica de compuestos.

Producción: 8.000 litros de coñac, 1.000 litros de ron, 1.000 litros de ginebra y 700 litros de ponche, anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (G.ª de Arbolea, núm. 1).

Cádiz, 15 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

1.313-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Nueva industria

Peticionario: «La Felguera Industrial», S. A.

Objeto: Instalar en La Felguera un taller de construcciones y reparaciones electro-mecánicas.

No se solicita importación alguna. Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen necesarios, debidamente reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días. Oviedo, 26 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveú.
296-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Nueva industria

Don Isidoro Rodríguez Lorenzo solicita autorización para instalar una central hidroeléctrica de 4 Kw, en el río Barrio y suministro de energía en baja tensión a los pueblos de Barrio, Cuña y Torce (Teverga).

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen necesarios, debidamente reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 27 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveú.
297-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Productora Alimenticia General Española, S. A.

Objeto de la instalación: Torrefacción de café.

Emplazamiento: Lérida.

Capacidad de producción: 500.000 kilogramos anuales de café tostado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 24 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
299-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CACERES

Instalación de Industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Eduardo Pitarch Renáu.

Objeto: Instalar en los pueblos de Salvatierra de Santiago, Zarza de

Montánchez, Ruanes, Torre de Santa María y Santa Ana, de esta provincia de Cáceres, centros transformadores y redes de distribución para los servicios de alumbrado y fuerza.

Esta industria empleará material y maquinaria de procedencia nacional.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación: San Pedro, 7 y 9, por duplicado.

Cáceres, 28 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
300-O.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concesiones de aguas públicas

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: «Sociedad de Fuerzas Motrices, S. A.»

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Cuatro mil quinientos litros de agua por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jueu.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Viella, Gausach y Las Bordas (Lérida).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordante, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, avenida del General Mola, número 25, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de termi-

nación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada.

Zaragoza, 26 de marzo de 1945.—El Ingeniero Segundo Jefe de Aguas, F. Fernández.
419-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de noviembre de 1943, falleció en Palma (Clínica «Mare Nostrum») el obrero Evencio Santos Eideo, de cuarenta y ocho años, natural de Monforte (Lugo), hijo de Manuel y de María, domiciliado en calle Zaró Portopi, Palma de Mallorca, que trabajaba al servicio de Dragados y Construcciones, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 27 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 17 de agosto de 1944 falleció en carretera de Benifallet el obrero Joaquín Benaiges Quintana, de treinta y tres años de edad, natural de Rasquera (Tarragona), hijo de Juan y de Francisca, domiciliado en Plaza, núm. 26, de dicha ciudad, que trabajaba al servicio de don José Escoda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 30 de enero de 1943, falleció en Llano del Real el obrero Antonio Pérez Alcaraz, domi-

ciliado en Llano del Relá, Cartagena (Murcia), que trabajaba al servicio de Hermandad de Labradores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 28 de febrero de 1943, falleció en el mar el obrero Vicente Valero Brotons, de doce años de edad, natural de Campello (Alicante), hijo de Antonio y de María Dolores, domiciliado en esta ciudad, que trabajaba al servicio de don José Galván Baeza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 13 de abril de 1944, falleció en Jaén el obrero Rafael Latorre Latorre, de quince años de edad, hijo de Rafael y de Segunda, domiciliado en San Juan de Dios, número 1, que trabajaba al servicio del patrono don Antonio Orti García.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 2 de abril de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Ricardo León y Román ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirlo en solicitud dirigida a esta Corporación,

o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbre, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 4 de mayo próximo.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Secretario, Julio Casares.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de acciones de este Banco, en clase de libre disposición, comprensivo de diez acciones números: 3.433 a 436, 141.809, 142.691 y 177.959 a 962, en extracto fecha 14 de julio de 1936, a favor de la señora doña Eufrosia Romero Carnero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de enero de 1945.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

1.320-P.

BANCO DE ESPAÑA

Guadalajara

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 702, de 7.300 pesetas nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal con fecha 20 de enero de 1931, a favor de «Parroquia de Santa María de Guadalajara», como propietaria; usufructuario, el Cura Párroco (disposición testamentaria de don Eusebio

Herrera Muñoz), se anuncia al público por esta sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y el «Boletín Oficial de Guadalajara», de acuerdo con lo que disponen los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara, 21 de marzo de 1945.—El Secretario, Enrique Sánchez. 301-P.

BANCO GUIPUZCOANO

San Sebastián

Habiéndonos comunicado el extraviado de los resguardos de depósito en custodia números 17.691, 41.946, 90.423, 94.514, 96.147, 96.300, 104.503, 104.504 y PC. 20.233, expedidos por este Banco el 25 de noviembre del año 1910, 23 de agosto de 1920, 19 de octubre de 1934, 19 de diciembre de 1935, 28 de mayo y 17 de junio de 1936, 14 de octubre de 1940 (dos), y 14 de marzo de 1930, comprensivos de 20 obligaciones de la Compañía Ferroviaria Vasco-Castellana 3.ª serie, 4 acciones de disfrute de la Unión Alcohólica Española, 10 obligaciones de la ciudad de San Sebastián 5 por 100 1928, pesetas nominales 54.500 en Títulos de la República Austríaca 5 por 100 1934/59, 10 obligaciones Gobierno de la Nación Argentina Empréstito Externo 6 por 100 1927, 90 obligaciones Gobierno de la Nación Argentina Empréstito Externo 6 por 100 1927, 15 obligaciones Saltos del Duero, Sociedad Anónima, 5 por 100 1939, 5 acciones Saltos del Duero, S. A., 3,50 por 100 de interés mínimo serie A, y pesetas nominales 50.000 en Títulos de la República Austríaca 6 por 100 1923, respectivamente, y resguardo de depósito en garantía, número 11.746, expedido por este Banco el 8 de noviembre de 1933, comprensivo de 32 obligaciones Ciudad de San Sebastián 4 por 100, 6 obligaciones de la Compañía del Tranvía de San Sebastián 4,50 por ciento, 5 acciones La Papelera Española, C. A., y 6 acciones Compañía Arrendataria de Tabacos. Se anuncia al público por sólo una vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclama-

ción de tercero se expedirán en sustitución nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 2 de abril de 1945.—El Subdirector-Secretario, Demetrio de los Mozos.

422-P.

BANCO ESPAÑOL EN PARIS

Madrid

El Consejo de Administración del Banco Español en París, de conformidad con lo que prescribe el artículo noveno de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 17 de abril de 1945, a las cinco de la tarde, en el domicilio del Banco Exterior de España: carrera de San Jerónimo, 23, Madrid, con el siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria general.
Examen y aprobación del Balance y cuentas correspondientes al Ejercicio de 1944.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Vicepresidente del Consejo, Luis Esteban Goicoechea.

1.356-P.

TOMAS CERVANTES SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo que determinan los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social: Ronda de Capuchinos, 3 (calle La María), el día 23 de abril, a las cuatro de la tarde, para someter a su aprobación la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1944 y para asuntos generales.

Sevilla, 2 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Cervantes Sánchez.

1.364-P.

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Junta general ordinaria

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el Salón de Actos del Círculo de la Unión Mercantil, avenida de José Antonio, número 24, el día 23 de los corrientes, a las doce de la mañana, para someter a su examen y aprobación la Me-

moria y balance del Ejercicio de 1944 y gestión del Consejo de Administración.

Los señores accionistas que se propongan asistir a la Junta general deberán depositar en el Servicio de Títulos de la Sociedad, avenida de José Antonio, número 4, sus acciones o acreditar en el mismo con certificación bancaria tenerlas depositadas a su nombre, a los efectos de la Junta general, cualquier día hábil, de diez a una, desde la publicación de este anuncio hasta el día 20 del mes actual inclusive, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 15 de los estatutos sociales.

Durante los ocho días anteriores al de reunión de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas el balance y cuentas del Ejercicio, en el domicilio social.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Urquijo.

1.361-P.

HUTCHINSON, INDUSTRIAS DEL CAUCHO, S. A.

Madrid

Con arreglo a lo que previene el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de la Junta general ordinaria, que tendrá lugar a las seis de la tarde del día 18 de abril de 1945, en el domicilio social, Santísima Trinidad, 33 y 35, para la aprobación de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio 1944, y renovación del Consejo.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Secretario del Consejo.

1.362-P.

«NITRATOS DE CASTILLA», SOCIEDAD ANONIMA

(Nicas)

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de «Nitratos de Castilla», S. A., a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Gran Vía, 12, 5.º, Bilbao, el sábado día 21 de abril de 1945, a las doce y media de la mañana.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta los accionistas que reúnan, propias o representadas, 50 acciones como mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales.

Previa presentación de sus títulos o resguardos de los Bancos y establecimientos donde se hallaren depositados, se facilitará, hasta veinticuatro

horas antes de la celebración de la Junta, las papeletas de asistencia precisas para concurrir a la misma.

Bilbao, 6 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de Arteche.

1.345-P.

LA EQUITATIVA HISPANO AMERICANA

(Compañía Anónima Española de Seguros Generales y Reaseguros)

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1945, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, para proceder en ella a la modificación del artículo VI de los Estatutos, así como para referendar los nombramientos de Consejeros acordados por el Consejo en la sesión citada, y decidir también la puesta en circulación y desembolso de acciones en cartera.

La Junta general extraordinaria se celebrará el día 16 de los corrientes, a las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, calle de Alcalá, 65, principal.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Secretario general, José María Navas.

1.360-P.

ELECTRA, S. A.

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 de los Estatutos sociales, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el próximo día 23 de abril, a las dieciséis horas, en el domicilio social, para examinar, aprobar o reparar, en su caso, el balance, las cuentas y memoria correspondientes al ejercicio de 1944, estando los documentos y antecedentes correspondientes a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad. Para la asistencia a la Junta se recuerda la observancia de las formalidades establecidas en los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, 31 de marzo de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Joaquín García Gallo.

1.359-P.

TORRAS, S. A.

Madrid

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria,

que, a los efectos prevenidos en el artículo 22 de los Estatutos, y de acuerdo con cuanto en los mismo se dispone para estos casos, se celebrará el día 27 del corriente mes, a las seis de la tarde, en el domicilio social, calle de Los Madrazo, número 38.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Ernesto Anastasio.

1.363-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia número uno

Edicto

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Salvador Valverde López, escritor, que tuvo su domicilio en Madrid, hoy en ignorado paradero, se ha acordado, en providencia de esta fecha, que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviene, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, número 64.

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 1945.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario (ilegible).

Juzgado Especial de Ejecutorias

Edicto

Habiendo de procederse a la ejecución de la sentencia dictada contra el responsable político Francisco Largo Caballero, que ha sido condenado a la pérdida total de bienes, se publica el presente a los efectos del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular la reclamación en el Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente

te y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1945.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2.989.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incompetencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Lucena del Cid

Don Gerardo María Thomas Sabater, Juez de Instrucción de Nules y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Lucena del Cid.

Hago saber: Que en este Juzgado se han incoado expedientes con los números de 1944 que se expresa y contra los inculcados que se mencionan:

159, Manuel Nebot Beltrán, vecino de Alcora.

160, Vicente Lecha Puerto, vecino de Toga.

184, Alfonso Bonet Edo, vecino de Ribesalbes.

Lucena del Cid, 27 de diciembre de 1944.—El Juez, Gerardo María Thomas Sabater.—El Secretario habilitado, Enrique Padillas.

1.193.

Don Gerardo María Thomas Sabater, Juez de Instrucción de Nules y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Lucena del Cid.

Hago saber: Que en este Juzgado se han incoado expedientes con el número de 1945 que se expresa y contra los inculcados que se mencionan:

193, Salvador Plaza Maneus, vecino de Alcora.

209, Mateo Rovira Porcar, vecino de Adzaneta.

210, Rosario Andrés Nebot, vecina de Alcora.

3, Juan Peña Catalán, vecino de Villahermosa.

20, José Folch Escrig, vecino de Costur.

36, Isidoro García Lecha, vecino de Toga.

40, Modesto Escrig Aparici, vecino de Vistabella.

Lucena del Cid, 29 de enero de 1945.—El Juez, Gerardo María Thomas Sabater.—El Secretario habilitado, Enrique Padillas.

1.192.

Madrid

El Juzgado de Instrucción número 2 de esta capital incoa el expediente, con el número 109 de 1942, contra Francisco Torvisco Márquez, hijo de Francisco y de Lorenza, de cuarenta y ocho años, natural de Encinasola (Huelva), vecino de Madrid, calle de Espronceda, 16, casado, empleado.

Madrid, 20 de enero de 1945.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez Instructor (ilegible).

638.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ceuta

Don José María Trujillo y Espinosa, Juez municipal, Letrado e interino del de Instrucción del partido.

Se hace saber: Que habiéndose satisfecho totalmente por Felipe Maldonado Martín la sanción económica que le fué impuesta en expediente número 1.593, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, 27 de enero de 1945.—El Juez, José María Trujillo y Espinosa.

935.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital (calle General Castaños, número 1), en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del expediente de responsabilidades políticas seguido contra Carmelo Iglesias Muñoz, que llevó en arrendamiento la tienda B. de la casa número 65 de la calle de Juan Bravo, de esta villa, se hace un llama-

miento, por el presente edicto, a los ignorados herederos o causahabientes del Carmelo Iglesias Muñoz, para que comparezcan ante dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, a fin de hacerse cargo de los bienes de aquél, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio que hubiere lugar y procederse a la venta de dichos bienes y a ingresar el precio que se obtenga en la Caja General de Depósitos.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.761.

CAUSA GENERAL

Ciudad Real

Por resolución de esta fecha, dictada en la rama separada correspondiente al pueblo de Almagro, he acordado citar de comparecencia ante esta Fiscalía Instructora a cuantas personas puedan aportar datos para la identificación de las siguientes víctimas inmoladas en época marxista:

1.º Seis cadáveres encontrados el día 30 de agosto de 1936 en término de Almagro y sitio conocido por carretera de Carrión, sin ningún otro dato que poder aportar para contribuir a su identificación, salvo el de que pertenecían, al parecer, al pueblo de Torralba de Calatrava.

2.º Cadáveres de tres desconocidos, sin constancia de ningún dato externo de identificación, encontrados en las tapias del cementerio de Almagro el día 25 de octubre de 1936.

3.º Cadáveres de dos desconocidos, sin constancia, igualmente, de datos externos de identificación, encontrados el 4 de noviembre de 1936 en la carretera de Pozuelo a Almagro.

4.º Cadáveres de dos desconocidos, sin constancia, igualmente, de datos externos de identificación, encontrados el día 6 de noviembre del año 1936 en la carretera de Carrión a Almagro.

5.º Cadáver de un desconocido, del que sólo existen datos de ser posiblemente guarda en Daimiel y vecino de Almodóvar del Campo, encontrado el día 11 de noviembre de 1936 en la finca denominada «Torrob», término de Almagro.

Ciudad Real, 22 de marzo de 1945.—El Fiscal Instructor, Fernando González Lavín.

2.734

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 817.—Secretario, señor Cuartero.—Aduanas y Transportes Internacionales J. Herrero, Sociedad Anónima, contra acuerdo del T. E. A. Central (Hacienda) de 16 de febrero de 1945, sobre expediente número 20 de 1943, declarando firme aforo por partida 975 ester copal, presentada al despacho con declaración 13.317 de 1942.

Pleito número 796.—Secretario, señor Caro.—Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Gobierno en 18 de diciembre de 1944, sobre franquicia telefónica de que deben gozar los Delegados de Hacienda, para su comunicación con el Ministerio.

Pleito número 790.—Secretario, señor Caro.—Jalivert y Compañía, Sociedad Anónima contra acuerdo del T. E. A. Central de 22 de diciembre de 1944, sobre expediente 88 de 1942, referente a la partida 975 de un producto de goma copal, presentado con declaración 7.769 de 1942.

Pleito número 787.—Secretario, señor Caro.—Compañía Metropolitano de Madrid contra acuerdo del Tribunal E. A. Central de 21 de noviembre de 1944, sobre dejar sin efecto la totalidad de la multa y los intereses de demora de la liquidación de impuestos de Derechos reales número 16.674 A) del año 1943.

Pleito número 789.—Secretario, señor Cuyás.—«Sucesores de Gaillarde y Massot» contra acuerdo del Tribunal E. A. C. de 15 de diciembre de 1944, que confirmó el fallo de la Junta Arbitral de la Aduana de Barcelona en expediente 7 de 1943, referente a una partida de aceite de Palma, de Santa Isabel de Fernando Poo, declaración 3.327 de 1941.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en estos pleitos y quisieran coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 1945.—El Secretario Decano, Octavio Cuartero. 406-A. J.

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 798.—Secretario, señor Cuyás.—Don Agapito Blasco Mora contra acuerdo del T. E. Ad-

ministración Central de 14 de noviembre de 1944, sobre amortización de daños de guerra.

Pleito número 794.—Secretario, señor Cuartero.—«Ferrer y Compañía Agentes de Aduanas, S. A.» contra acuerdo del T. E. A. Central de 27 de octubre de 1944, que confirmó fallo de la Junta Arbitral de Aduana de Barcelona en expediente número 125 de 1942, referente a partida 976 de una expedición de urea técnica, así como la multa del caso 5.º del artículo 34 de las Ordenanzas de Aduanas.

Pleito número 812.—Secretario, señor Cuartero.—Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 22 de noviembre de 1944, sobre expropiación forzosa de terrenos de don Isidro Vihola y Presilla, necesarios para la construcción de una estación de mercancías en el Abroñigal.

Pleito número 810.—Secretario, señor Cuyás.—Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo tácito de la Presidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1945, sobre interpretación del contrato de concesión de servicios.

Pleito número 805.—Secretario, señor Caro.—Compañía General Aduanera, S. A., contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 11 de noviembre de 1944, sobre fallo de la Junta Arbitral de la Aduana de Barcelona en expediente 43 del año 1944, referente a partida 1.807 de papel recortado en rollos.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en estos pleitos y quisiera coadyuvar en los mismos a la Administración del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 1945.—El Secretario Decano, Octavio Cuartero. 407-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Convocatoria

Por auto de 9 del actual, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número uno, Decano, de Madrid, se ha declarado a don Agustín García Herrero comerciante de esta plaza, en estado de suspensión de pagos, considerándole en situación de insolvencia profesional, convocándose a los acreedores que aparecen en la re-

lación formulada por los Interven- tores a la Junta que determina el artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922, Junta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castanos, número 1, Madrid, el día veintiocho de abril próximo, a las cuatro de su tarde, quedando de manifiesto en la Secretaría del que refrenda los documentos a que se refiere el último párrafo del precepto que queda citado.

Y para insertar en los periódicos oficiales, se expide la presente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, (ilegible).—El Secretario, Dr. Juan Infante.

1.373-A. J.

BARCELONA*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia, Decano de los de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en expediente que se ha mandado formar, sobre devolución de la fianza prestada por el Registrador de la Propiedad, jubilado, don Antonio Ravé Ruiz, se expide este segundo edicto, por el que se anuncia la solicitud de devolución de dicha fianza y se señala el plazo de tres meses, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mencionado Registrador presenten la oportuna reclamación, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 409 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que el repetido señor Registrador ha servido los Registros de Puerto de Arrecife y Santa Cruz de la Palma (Canarias), Grazelema (Cádiz), Colmenar y Alora (Málaga), Cabra (Córdoba), Osuna y Estepa (Sevilla), Córdoba y Barcelona (Norte).

Barcelona, 15 de marzo de 1945.— El Secretario, Bienvenido Pascó.

404-A. J.

BARCELONA*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal, encargado del despacho del Juzgado del de primera instancia número siete de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por don Enrique Bañaut Betría, represen-

tado por el procurador don José María de Togores y de Espona, contra doña María Riera Font, en los que para garantizar el capital prestado de noventa y cinco mil pesetas, intereses y costas fueron hipotecadas las siguientes fincas:

«Casa situada en esta ciudad, señalada con el número cinco en la calle de Gruny o Gruñi; compuesta de planta baja y cinco pisos altos, en superficie o suelo de ciento cuarenta y seis metros cuadrados (tres mil ochocientos sesenta y cuatro pal- mos); linda: por el frente, al Este, con dicha calle; por testero o espalda, Oeste, con finca de Estanislao Figueras; por la derecha o Norte entrando, con casa número siete de José Reig, e izquierda, o Mediodía, con la calle de Gritti, en la cual esta señalada con el número siete. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente de esta ciudad, al tomo 1.107 del archivo, libro 67 de la Sección 2.ª, folio 240, finca núm. 1.538, inscripción 5.ª».

«Una porción de terreno irregular, situada en el pueblo de San Vicente dels Horts, correspondiente a la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat, de superficie ciento ochenta y un metros treinta y ocho centímetros; lindante: por Oriente, Este, con finca de Francisco Mas; por Mediodía, Sur, con la calle de la Pobra; Poniente, Oeste, con la calle de San Francisco o carretera de Torres, y por Norte, con el torrente denominado la Riereta. En cuyo terreno existe una casa de planta baja y un piso, hoy dos pisos, con frente a la calle de la Pobra, hoy de la Liberación, donde está señalada con el número treinta y cuatro, con jardín a la parte de detrás. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Felú de Llobregat, al tomo 1.007 del archivo, libro 30 de San Vicente dels Horts, folio 141, finca núm. 983, inscripción 10.ª».

Por el presente se anuncia que se saca a pública subasta, por primera vez, las fincas anteriormente reseñadas; que servirá de tipo a la subasta de la primera de dichas fincas la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas y para la segunda, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, precio pactado en la escritura de constitución de dichas hipotecas, y que no se admitirá postura alguna inferior a los mismos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, el día treinta de abril próximo, a las doce horas, haciéndose presente a los licitadores:

Que los autos y las certificaciones de los Registros del distrito de Oriente, de esta capital, y del de San Felú de Llobregat, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 13; de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja General de Depósitos, o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, presentando el licitador el resguardo que acredite la consignación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José G. Costa.

1.335-A. J.

CARIÑENA

Don Mariano Jiménez Motilva, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cariñena y su partido.

Hago saber: Que don Gregorio Gimeno Domínguez, en unión de su esposa, doña Juana-María Laín Agudo, vecinos de Aladrén, otorgaron testamento mancomunado en 8 de diciembre de 1913, ante el Notario de Aguaron, don Aureliano Sánchez-Ferreno, disponiendo, entre otras cosas, en el apartado C) de la cláusula quinta: «De todos los demás bienes que a los testadores puedan corresponderles al fallecimiento del último de ellos se distribuyan en atención al parentesco de donde dichos bienes procedan, o sea los que procedan del otorgante, don Gregorio Gimeno Domínguez, pasarán a la familia de éste, y los que procedan de doña Juana-María Laín Agudo, a la familia de ésta»; que el Procurador habilitado don Manuel Sanz Dobón, representando como pobre a doña Francisca Domínguez Laín, se compareció ante este Juzgado, promoviendo el juicio univocal correspondiente, para la adjudicación de los bienes de don Gregorio, existentes al fallecimiento del último cónyuge, la esposa de éste, a su favor, salvo los legados a que se refieren los apartados A) y B) de la mencionada cláusula, alegando derecho a ellos, como pariente en cuarto grado en línea colateral con el citado; que en provi-

dencia de 16 de enero último, se admitió la demanda, acordándose publicar primeros edictos, sin que se haya presentado reclamación alguna, en su consecuencia, hasta el momento, llamándose por estos segundos, a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Carriena, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Mariano Jiménez.—El Secretario habilitado (ilegible).

416,0.

MONTANCHEZ

Por cuanto en auto de ocho de enero último, se declaró a instancias del Procurador don Cecilio de la Revilla García, en representación de don Pedro Madrugá Carrasco y don Severiano Galán Lázaro, mayores de edad, soltero y casado, respectivamente, propietarios y vecinos de esta villa, la quiebra de don Valentín Higuero Boiso, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, y por edictos en los parrajes acostumbrados, en virtud del presente, y al tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio antiguo, se prohíbe a persona alguna que haga pagos ni entrega de valores ni efectos al quebrado señor Higuero Boiso, ni a otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario don Melitón López Martín, industrial de esta ciudad, pues de lo contrario, no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de expresado don Valentín Higuero Boiso que hagan manifestación de ellas por nota que deberán entregar al industrial don Juan Rosco Moreno, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará, para la celebración de la primera Junta general de acreedores en la Sala de la Audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue a noticias de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto, dado en Montánchez, en febrero del año 1945.—El Juez, Antonio Flores.—Ante mí (firma ilegible).

408-A. J.

SARRIA

Por el presente, y a los efectos legales, por el Juzgado de Primera Instancia de Sarria se anuncia incoación expediente declarativo fallecimiento de Juan-Manuel c Manuel Núñez Sánchez, de Santa María de Reboiro, municipio de Incio, del cual no se tienen noticias a partir del año mil novecientos veinticinco, instado por Ramona Sánchez Casas y su marido.

Sarria, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario Judicial (ilegible).

1.312-A. J.

1.ª 7-IV-945

TOLEDO

Don Enrique Serrano Valero, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio que se expresará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente;

«Sentencia.—En la ciudad de Toledo, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos por el señor don Enrique Serrano Valero de la Cuesta, Juez Municipal, accidentalmente en funciones de este de Primera Instancia de la ciudad de Toledo y su partido, asesorado por el Letrado que firmará la presente sentencia, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Pascuala Bertolín Martín y doña Soledad Martínez Díaz Bertolín, ésta asistida de su esposo, don Hilario Rodríguez Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Matías López Brea, y dirigidos por el Letrado don Antonio González Muñoz; y de otra, como demandado, don Samuel Fernández Díaz, que se halla declarado en rebeldía en los presentes autos, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre resolución de contrato y otros extremos;

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Matías López Brea, en nombre de doña Pascuala Bertolín Martín y doña Soledad Martínez Díaz Bertolín, debo declarar y declaro que el demandado don Samuel Fernández Díaz incum-

plió la cláusula quinta de las especiales del contrato de subarriendo de la casa número seis de la calle de la Sierpe, de Toledo, en cuyos derechos y obligaciones estaba subrogado, y traspasó o subarrendó sin conocimiento ni consentimiento de la propiedad el expresado establecimiento industrial a tercera persona, y en su virtud, se declara resuelto y rescindido el contrato de arrendamiento antes referido, y como consecuencia de la misma, se condena al demandado don Samuel Fernández Díaz a desalojar los locales que indebidamente ocupa y ponerlos a disposición de los propietarios, imponiendo al referido demandado las costas de la presente contienda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Serrano.—Letrado asesor, Valle (Rubricados.)»

Y con el fin de que mediante la rebeldía del demandado, don Samuel Fernández Díaz, le sirva al mismo de notificación de la sentencia el presente edicto, lo expido en Toledo a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Enrique Serrano.—El Secretario, Juan J. Ortega.

1.322-A. J.

SAN FELIU DE LLOBREGAT**Edicto**

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, a solicitud de don Antonio Abella Fable, se ha acordado la incoación del expediente sobre declaración de fallecimiento de su tío don José Abella Castelo, que nació en la parroquia de San Martín de Pacios, del Municipio de Begonte, el día veintitrés de julio de mil ochocientos setenta y dos, hijo de Vicente y de María, cuya última residencia en España la tuvo en Martorell, de donde partió, en estado de soltería; para América, fijando su domicilio en Buenos Aires, calle Venezuela, número 2.965, desde donde escribió en septiembre de mil novecientos diez, sin que desde aquella fecha se haya tenido ninguna noticia del mismo, suponiéndosele fallecido.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 2.042 reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

San Felú de Llobregat, 14 de febrero de 1945.—El Secretario, Santiago Viscarrí.

1.345-A. J.

1.ª 7-IV-945

SANTA ISABEL DE FERNANDO POO

Edicto

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia y apelación de los territorios españoles del Golfo de Guinea, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de la Sociedad «Drumen, S. A.», domiciliada en San Carlos, de esta Isla, contra don Bernardo Holtmann o sus herederos, en reclamación de cuatrocientas trece mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos, se hace saber a dichos demandados que, por ignorarse su paradero, se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago; y se les cita de remate para que en el término de nueve días se personen en dichos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

* Santa Isabel de Fernando Poo, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario interino, Luis Ribas.

1.284-A. J.

EL FERROL DEL CAUDILLO

Edicto

Don Conrado Pérez-Pedrero y Paláu, Juez de primera instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que en prevención de abintestado que se instruye de oficio por muerte de doña Joaquina Rico Grandal, vecina que fué de Neda, en este partido, se llama a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que dentro del término de veinte días comparezcan a reclamarla, justificando su derecho, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho, y notificándoles que no se ha presentado persona alguna a reclamarla.

El Ferrol del Caudillo, 23 de marzo de 1945.—El Juez, Conrado Pérez-Pedrero.—El Secretario judicial, Angel Astray.

495-A. J.

REUS

Edicto

Don Miguel Ciges Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y su partido de Reus.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Francisco Font de Ru-

binat, mayor de edad, farmacéutico, propietario, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito manifestando que tanto él como sus herederos y hasta sobrinos han usado siempre el apellido «Font de Rubinat», Font que le pertenece por ser el nombre de su padre, que se ha venido usando desde siglos, escrito tal como suena, y «Rubinat», que también le pertenece legítimamente, y que es el propio de la rama de su madre, y se ha escrito siempre precedido de la preposición «de»; y desea que tal como usa el apellido y le usan sus colaterales, sea transmitido a sus sucesores; y por sí esto constituye, como en efecto parece, modificación por adición, promueve el correspondiente expediente en conformidad al capítulo IX del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, y solicita se instruya el oportuno expediente de modificación de nombre por adición de un apellido, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, por si hubiere quien se creyere con derecho a oponerse, dentro del término de tres meses desde la publicación.

En su virtud se expide el presente, anunciando la tramitación del correspondiente expediente, y se cita a cuantas personas se creyeren con derecho para oponerse a tal petición, a fin de que comparezcan a reclamarlo dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Reus a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Miguel Ciges Pérez. Ante mí, Joaquín Calvo.

1.331-A. J.

SANTORA

Edicto

Don José Manuel Fernández de Blas, Juez de Primera Instancia de Santoña y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en el juicio necesario de testamentaria de los finados doña Guadalupe Ortiz Fernández y su esposo, don Antonio San Emeterio Expósito, instado por el Procurador doña Carmen Sosa Díaz, en la representación que ostenta de doña Enriqueta y don Manuel San Emeterio Ortiz, don Bonifacio y don Francisco Otero San Emeterio y doña Nonila Alvarez Villa, todos por su propio derecho, y ésta, a su vez, como madre y representante legal de las menores Teresa Lina y María Luisa

San Emeterio Alvarez, habidas en su matrimonio con don Jenaro San Emeterio Ortiz, se cita a los interesados en dicha herencia, en ignorado paradero, don Enrique y don Dionisio Amásuno San Emeterio, para que en el plazo de nueve días comparezcan en forma en dicho juicio.

Dado en Santoña a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Manuel Fernández de Blas.—El Secretario (ilegible).

1.296-A. J.

VALDEPEÑAS

Don Anselmo M. Penasco, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber haberse incoado en este Juzgado, a instancia de doña Angela Ruiz Megia, expediente de ausencia de su hijo Manuel Marqués Ruiz, de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado y natural y vecino de ésta, de la que se ausentó el año 1936, a poco de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, desconociéndose su paradero.

Dado en Valdepeñas, 3 de julio de 1944.—El Juez, Anselmo M. Penasco.—El Secretario (ilegible).

1.285-A. J.

1.º 7-IV-945

CARMONA

Edicto

Don José de Leyva Montoto, Juez de Primera Instancia de Carmona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos sobre prevención de abintestado por fallecimiento de doña María Olmedo Sanjuán, vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció en estado de soltera el día 4 de junio de 1932, y apareciendo de las diligencias practicadas que los parientes más próximos de la finada son una hermana llamada doña Isabel Olmedo Sanjuán, viuda de Sanjuán, y dos sobrinas de la difunta, hijas de su hermano don Juan, llamadas doña Ana y doña Isabel Olmedo García de Leániz, que se dice son vecinas de Palma de Mallorca, ignorándose las señas de su domicilio, se hace saber por el presente a dichas doña Ana y doña Isabel Olmedo y García de Leániz, y a cuantas personas se crean con derecho a la herencia, el expresado fallecimiento intestado, llamándoles, por tercera vez, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a hacerse cargo de la herencia, dentro del término de dos meses.

Y para conocimiento de los inte-

resados, a quienes se les previene que de no comparecer se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Palma de Mallorca, en Carmona a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Juez, José de Leyva Montoto.— El Secretario judicial, Francisco Jainada.

1.328-A. J.

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID

Edicto

A virtud de reparto, ha correspondido al Juzgado Municipal número cuatro de esta capital la demanda de juicio verbal civil formulada por el Procurador don Francisco de Murga Serret, a nombre de doña Elvira Ruiz de Velasco y Pastor, contra los desconocidos herederos de don Ramón de Paco Molina, sobre desahucio de la vivienda «sótano a Velázquez», de la casa número 23 de la calle de Villanueva, de esta capital, fundado en los artículos primero y tercero del Decreto de 29 de diciembre de 1931, apartado c) del artículo

lo tercero del Decreto de 24 de enero de 1944 y disposiciones concordantes y complementarias del Código Civil; gastos y costas.

El señor Juez Municipal de dicho número, don Ramón Jorge Dalmáu Falces, en providencia de hoy, se ha servido señalar el día diez de abril próximo, a las nueve horas, en su Sala de Audiencia, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta capital, para la celebración del acto conciliatorio que ordena el artículo 14 del Decreto de 29 de diciembre de 1931, y que ha de preceder al juicio verbal que se solicita.

Para el referido acto conciliatorio se cita por el presente a los desconocidos herederos de don Ramón de Paco Molina para que comparezcan, asistidos de hombre bueno, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de citación en forma a los demandados, expido el presente, visado por S. S., en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.— El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Ramón J. Dalmáu.

1.316-A. J.

Manresa Andréu, del Batallón La Cruzada número 27, de guarnición en la plaza de Manacor (Baleares), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

8.104

5.876

Sujeto conocido por RAMIRO, de unos cuarenta años, que se supone fué vecino de Gandesa (Tarragona), evadido de alguna prisión y en el mes de julio de 1944, oculto en una cueva de la Sierra de Montsant de esta provincia; procesado en el procedimiento sumario ordinario número 32.874 de 1944, por agresión con armas y en desobediencia a fuerzas de la Guardia Civil; comparecerá en el término de quince días ante el señor don Luis Vara y López de la Llave, Coronel de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar de Plaza de los de esta ciudad y del procedimiento aludido, sito en la calle de San Francisco, número 3, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciese en el plazo señalado.

7.882.

5.877

LOPEZ, Antonio; de unos treinta y cinco años, que se supone fué vecino de Huesca, evadido de alguna Prisión y en el mes de julio, oculto en una cueva de la Sierra de Montsant, de esta provincia; procesado en el procedimiento sumario ordinario número 32.874 de 1944, por agresión con armas a fuerzas de la Guardia Civil; comparecerá en el término de quince días ante el señor don Luis Vara y López de la Llave, Coronel de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar de plaza de los de esta capital y del sumario indicado calle de San Francisco, número 3, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciese en el plazo señalado.

7.883.

5.878

MUR CAJAS, Ramón; hijo de José y de Carolina, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Caspe (Zaragoza) y vecino últimamente de Barcelona; procesado por robo en el procedimiento sumario ordinario núm. 33.008 de 1944; comparecerá, en el término de quince días, ante el señor don Luis Vara y López de la Llave, Coronel de Infantería Juez Instructor del Juzgado Militar de plaza, sito en la calle de San Francisco, núm. 3, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara en el plazo señalado.

7.890

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Juzgados Militares

5.873

MARTINEZ RIBERA, Federico; soldado, hijo de Pantaleón y de Encarnación, natural de la Puerta de Segura, Ayuntamiento de ídem, provincia de Jaén, vecindado en Francia, sujeto a expediente judicial por la falta grave de desertión; comparecerá en el término de treinta días, en la plaza de Seo de Urgel (Lérida), ante el Juez Instructor don Juan Iborra Estéban, con destino en el batallón de Cazadores de Montaña Arapiles, núm. 3, al cual pertenece el interesado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, en el plazo marcado.

7-933

5.874

FERRER FENOLLOS, Juan Bautista; carpintero mecánico, soltero, de veintitrés años, natural de Carcagente (Valencia), hijo de Bautista y de Francisca, con domicilio en Barcelona, en la calle de Torres, 32, bajo, y en la actualidad soldado de Parques y Talleres de Automovilismo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Instructor de la Jefatura de dichos Servicios, sito en Madrid, en la calle de Ríos Rosas, 1, para recibirle declaración y darle lectura de los cargos que le resultan en el expediente judicial que se le instruye con el núm. 117.057, por la falta grave de desertión, apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

8.031

5.875

ROIG VAQUER (a) «Cifre», Juan; hijo de Miguel y Margarita, natural de Felanitx (Mallorca), soltero, mecánico, de veinticuatro años; de estatura regular, pelo negro, nariz regular, frente pequeña y sin ninguna seña particular, y en la actualidad soldado del Batallón La Cruzada número 27; encartado en el expediente judicial núm. 3 del año en curso, por la falta grave de desertión; comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez don Andrés